

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2016-00237-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 16 de junio de 2022 que lo requirió para que ajustara la solicitud de terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados por argumentos dados por el recurrente se arriba a la conclusión que la decisión fustigada debe mantenerse conforme a las consideraciones que pasan a motivarse.

Leasing Bancolombia S.A., acudió a la jurisdicción para presentar demanda de restitución de bien inmueble arrendado contra Henry Giovanni Salamanca Gil y Luz Nancy Zamora López que concluyó con la sentencia que se dictó el 3 de marzo de 2017 con la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento y ordenó la restitución a favor del demandante del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1646654.

El demandante allegó contrato de transacción suscrito por este y los demandados en el que se pactó que los locatarios consignarían a favor de Bancolombia S.A., la suma de 129'263.993,00 a la obligación de leasing 127460 y que a su vez éstos ceden todos los efectos y derechos que tienen en la

transacción a los señores Diana Cristina Ramírez Melo y Diego Fernando Gaitán Amaya, así como la cesión de la opción de compra o adquisición derivada del contrato de leasing. Bancolombia S.A., por su parte, acepta recibir el dinero referido en la cláusula primera; coadyuvar la cesión y permitirles ejercer la opción de compra; solicitar ante este juzgado la terminación del proceso en virtud del contrato de transacción y dar trámite al traspaso del activo relacionado con el contrato de leasing 127460 a Diana Cristina Ramírez Melo y Diego Fernando Gaitán Amaya.

En proveimiento cuestionado se indicó que la solicitud de terminación del proceso por transacción debía ajustarse en el entendido que el proceso se encontraba legamente terminado con la sentencia pues con aquella se declaró legalmente terminado el contrato de arrendamiento.

Lo anterior con fundamento en que, la fuente que originó el estudio jurisdiccional, esto es, -el contrato- dejó de tener efectos bilaterales entre las partes contratantes, al haberse declarado su terminación en sentencia por incumplimiento de los locatarios al pago de los cánones pactados.

De manera que, al haberse dirimido tal asunto, la competencia del juzgado se centra únicamente en el cumplimiento de los direccionamientos dados en sentencia con miras a efectivizar la declaratoria hecha, como es, la restitución del bien dado en arrendamiento, por lo que, no es factible entrar a analizar el contrato de transacción allegado su contenido y alcance.

Tanto más cuando, la transacción versa sobre un contrato que legalmente fue terminado y que el fin último de ese convenio es la terminación del proceso de restitución, cuando el asunto se terminó con la sentencia, situación por la que no es factible que el juzgado, bajo otra figura procesal, entre a resolver cuestiones jurídicas de las que ya se hizo pronunciamiento, pues hay cosa juzgada.

Ahora, de la lectura del contrato de transacción no puede entenderse que las partes estén transando las diferencias surgidas con ocasión al cumplimiento de la sentencia, puesto que las obligaciones allí pactadas propiamente son relacionadas con el contrato de leasing 127460 y lo referente a la opción de

compra en cabeza de terceros por razón de la cesión que de aquella efectuaron los locatarios.

Así las cosas, la decisión no se repondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

ÚNICO. No reponer el auto de 16 de junio de 2022 que ordenó ajustar la solicitud de terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--